

CRONICAS EXTRANJERAS

1) BELGICA

La comisión para la revisión del Código penal belga se creó el 6 de abril de 1976. Desde esta fecha hasta junio de 1978 ha tenido cuarenta reuniones plenarias. Su trabajo se ha resumido en un «rapport» en el que se recogen las orientaciones de la reforma y se solicita el parecer de las instituciones interesadas en los problemas de política criminal.

El «rapport» se refiere al método de trabajo, mencionando expresamente el envío de dos miembros de la comisión a Alemania Federal y Dinamarca para recoger datos prácticos sobre las ventajas e inconvenientes del sistema de días multa, y de otros dos miembros a Inglaterra para observar cómo funciona el Community Service Order que trata de reemplazar ciertas penas de prisión por servicios prestados a la comunidad. También se ocupa de los principios de política criminal que inspiran las reformas propuestas y de las orientaciones que son consecuencia de tales principios.

Destacaremos de ese cuidadoso trabajo el que a diferencia del Código de 1867, se pretende que el nuevo Código comience la enumeración de las penas por las más leves. En lo que concierne a la pena de muerte se recogen las dos orientaciones propuestas: a) mantenimiento de la pena de muerte con previsión expresa en el Código de que no se ejecutará en tiempo de paz; b) derogación pura y simple de la pena de muerte. El problema de la abolición de la pena de muerte queda pendiente de un ulterior acuerdo.

También se considera que hoy es concebible y deseable establecer la responsabilidad penal de las personas morales, citando como concluyente la experiencia holandesa iniciada por la Ley de 22 de junio de 1950 sobre delitos económicos, significando que en Holanda, por una ley de 23 de junio, se ha llevado el principio general de la responsabilidad penal de las personas morales al Código penal. Proponen que las penas y medidas adecuadas se inspiren particularmente en los estudios verificados sobre la materia en las Jornadas belgo-franco-luxemburguesas de Ciencia penal celebradas en Bruselas los días 14 y 15 de mayo de 1976.

Una más amplia información sobre este interesante «rapport» puede verse en la «Revue de Droit Penal et de Criminologie», 1978, (págs. 711-748).

2) BOLIVIA

Desde estas páginas saludamos a la *Revista Boliviana de Ciencias Penales*, editada por la Sociedad Boliviana de Ciencias Penales, cuyo número 1.º (mayo-julio 1978) acaba de aparecer con lista de

los miembros que componen el Directorio de la Sociedad, presidida por los doctores Huascar Cajías, Manuel Durán y Hugo César Cadima, así como una relación de los socios fundadores. Contiene este número una serie de artículos de Vargas Romero («Fundación y actividades de la Sociedad Boliviana de Ciencias penales»), Cadima («¿Sociología criminal o criminología sociológica?»), Cajías («Victimología»), Durán Padilla («La codificación penal en Bolivia»), Flores Moncayo («¿Cómo aplican las leyes nuestros tribunales?»), Villamor Lucía («La influencia del pensamiento jurídico penal español en la legislación penal boliviana»), Alvarado («Imputabilidad o inimputabilidad de la epilepsia») y Cárdenas Pacheco («Diversas consideraciones sobre la embriaguez»). Deseamos una larga vida a esta revista que acredita la pujanza y seriedad de los estudios penales en el país hermano en el que, como demuestra el trabajo del Dr. Villamor, estuvo en vigor el Código penal español de 1822 hasta la entrada en vigor del Código penal de 1834.

3) COLOMBIA

a) Damos la más cordial bienvenida al *Nuevo Foro Penal*, dirigido por el Prof. de Derecho penal de la Universidad de Antioquía, Nódier Agudelo Betancur, que en su número 1.º (octubre-diciembre 1978), además de dedicar particular atención a la reforma penal en curso («Diversos contenidos de la Estructura del Delito», de Agudelo B.), transcribe con propósitos informativos dos artículos sobre el concepto finalista de la acción, uno de Armin Kaufmann («El dolo eventual»), publicado antes en la *Revista Jurídica Veracruzana* (Méjico, núm. 3, 1973), y otro de Welzel («La doctrina de la acción finalista hoy», publicado en el ANUARIO de 1968, trad. Cerezo Mir), por reputar que la doctrina finalista es una novedad en los medios penales colombianos. En el núm. 2.º (enero-marzo 1979) se consagra amplio espacio a la reforma penal en curso (tres artículos de Fernández Carrasquilla, el mismo y Agudelo Betancur, y Estrada Vélez, aparte de un artículo sobre «Aborto y estado de necesidad», de Gutiérrez Anzola, y otro sobre «Alienación y delito en Roma», de Kvitko. Formulamos nuestros mejores votos para esta publicación que acredita la pujanza de los estudios penales en Colombia.

b) El Proyecto de Código penal colombiano de 1978 es el resultado del trabajo de una Comisión revisora del Código penal y del Anteproyecto de 1974, nombrada en virtud de los Decretos 2.447 y 2.587 de 1974 y 111 de 1976, presidida por el Dr. Luis Carlos Giraldo Marín. Se ha publicado como Proyecto de ley núm. 12 de 1978 en los «Anales del Congreso» de 22 de agosto de 1978, siendo ministro de Justicia el Dr. Hugo Escobar Sierra. El Anteproyecto de 1974 fue elaborado por una Comisión presidida por el Dr. Jorge Enrique Gutiérrez Anzola, nombrada en 1972.

Consta de un total de 539 artículos, distribuidos en dos Libros

(«Parte General y «Parte Especial»). Contiene una prohibición expresa de extender —«salvo caso de guerra exterior»— la jurisdicción penal militar a personas que no pertenezcan al Ejército Nacional (art. 10). Regula el ámbito territorial y temporal de la ley penal. Las penas principales son las de prisión (hasta treinta años), arresto (hasta diez años) y multa. Entre las penas accesorias se cuentan las que específicamente se mencionan en el Tít. VII del Lib. II para los delitos contra el orden económico-social (art. 358), en el que hay también una particular mención de las penas aplicables a las personas jurídicas (art. 360) en determinados delitos. No recoge medidas de seguridad en sentido estricto, sino de «asistencia y protección» (art. 112 ss.).

La Parte Especial, caracterizada por su sobriedad, se distribuye en delitos contra la existencia y seguridad del Estado (tít. I), el régimen constitucional (tít. II), la Administración pública (tít. III), la Administración de Justicia (tít. IV) —con inclusión del fraude procesal—, la seguridad pública (tít. V), la fe pública, el orden económico social (tít. VII)— que abarca el acaparamiento, la especulación, los delitos contra los recursos naturales, contra el régimen fiscal y el régimen de las sociedades, así como la competencia desleal y otras infracciones—, delitos contra el sufragio (tít. VIII), delitos contra la familia (tít. IX), contra la libertad individual y otras garantías (tít. X), «la inviolabilidad y el pudor sexuales» (título XI), la integridad moral (tít. XII) —la injuria y calumnia—, vida e integridad personal (tít. XIII) —donde se ubica el genocidio, incluso político— y contra el patrimonio económico (tít. XIV), donde, sin duda defectuosamente, se insertan (cap. X) las disposiciones finales, incluida la cláusula derogatoria (art. 539).

En lo que concierne al *punctus pruriens* del aborto, merece destacarse que se admite el aborto terapéutico («aborto necesario») «para salvar la vida o la salud de la mujer de un grave, actual o inminente peligro, que no haya podido evitarse por otro medio y siempre que ésta no se hubiere opuesto» (art. 491). La llamada indicación ética («aborto sentimental») por «acceso carnal violento, abusivo» o «inseminación artificial no consentida» da lugar a un tipo privilegiado (art. 490).

4) FRANCIA

El Ministerio de Justicia francés ha publicado el anteproyecto de reforma de las disposiciones generales del Código penal de 1810 elaborado por una Comisión nombrada por Decreto núm. 74-941 de 8 de noviembre de 1974, que comenzó sus trabajos el 18 de marzo de 1975, reflejado en este documento, de la exclusiva responsabilidad de la Comisión, que fue remitido el 2 de junio de 1978 al ministro de Justicia Peyrefitte (*Commission de Revision du Code Penal. Avant-Projet definitif de Code Penal, Livre, 1, Dispositions Generales*).